



Exp N.º 539 del 30 de octubre de 2019
Infracción

AUTO N.º 0216 - - - - - 28 MAR 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros realizó visita de inspección ocular y técnica el día 7 de septiembre de 2023, generándose el informe de visita No. 142 de 2023, donde se observó y concluyó lo siguiente:

"DESARROLLO DE LA VISITA

El día 07 de septiembre de 2023, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en uso de sus competencias y obligaciones contractuales procedieron a visita de inspección ocular y técnica en atención al Auto N° 0268 del 06 de marzo de 2023, contenido en el expediente No. 359 del 30 de octubre de 2019, con el fin de verificar si se realizó el sellamiento del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 36-IV-A-PA-12, ubicado en la finca Rincón Múcara, corregimiento de Rincón del Mar, jurisdicción del municipio de San Onofre – Sucre.

Posteriormente, se procedió a reconocer los componentes físicos y bióticos del sitio, se georreferenció el área intervenida con un GPS Garmin eTrex 3x y se realizó el registro fotográfico con una cámara Canon PowerShot SX530 HS de los principales aspectos e impactos ambientales observados durante el recorrido.

Localización del área de interés

El área objeto de la visita se localiza en el corregimiento de Rincón del Mar, jurisdicción del municipio de San Onofre-Sucre, en el predio denominado finca Rincón Múcara, específicamente bajo las coordenadas elipsoidales 09°46'25.50" – W: 75°38'17.50" y coordenadas en origen único nacional N: 2639146.174 – E: 4710686.745.

Observaciones en campo

Una vez en el sitio, fuimos atendidos por el señor Álvaro Molina, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.101.454.336, en calidad de encargado de la finca Rincón Múcara, quien nos acompañó a realizar visita de inspección ocular y técnica, donde se pudo evidenciar que actualmente el pozo identificado en el SIGAS con código No. 36-IV-A-PA-12, no ha sido sellado y se encuentra activo, del cual realizan el aprovechamiento ilegal del recurso hídrico, durante la visita se pudo evidenciar lo siguiente:

- *El pozo se encuentra ubicado en Rincón Múcara en las coordenadas elipsoidales N: 09°46'25.50" – W: 75°38'17.50"*
- *Pozo artesano construido con anillos de concreto con un diámetro aproximado de 1 metro.*
- *Nivel estático de 3.4 metros.*
- *Ya que en la zona donde se encuentra el pozo no cuenta con redes eléctricas cercanas al punto de extracción, por lo que esta se realiza con un equipo de bombeo impulsado por combustibles de origen fósil (gasolina), el cual no se encontraba instalado al momento de la visita.*
- *Tubería de descarga es en PVC de 2" con reducción a 1" en manguera de PADE.*
- *Tubería de succión es en PVC de 3".*
- *No cuenta con grifo para toma de muestras.*



Exp N.º 539 del 30 de octubre de 2019
Infracción

0216 - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

28 MAR 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

- *No cuenta con macromedidor para medición de caudales acumulados.*
- *El pozo cuenta con una cubierta en concreto reforzado la cual no se encontraba cumpliendo su función permitiendo el ingreso de hojas y vectores al interior del pozo.*
- *El pozo es usado una vez por semana y abastece un tanque de 1000 litros.*

(...)

CONCLUSIONES

En cumplimiento de lo solicitado en el artículo primero del Auto N° 0268 del 06 de marzo de 2023, contenido en el expediente No. 539 del 30 de octubre de 2019, personal adscrito a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE, realizó visita de inspección ocular y técnica para verificar si se realizó el sellamiento del pozo identificado en el SIGAS con código No. 36-IV-A-PA-12, ubicado en la finca Rincón Múcura, corregimiento de Rincón del Mar, jurisdicción del municipio de San Onofre-Sucre, donde se identificaron los siguientes hallazgos:

- *En el desarrollo de la visita el día 07 de septiembre de 2023, se identificó que el pozo identificado en el SIGAS con código No. 36-IV-A-PA-12, se encuentra activo dentro del predio finca Rincón Múcura, corregimiento de Rincón del Mar, jurisdicción del municipio de San Onofre-Sucre y cuyo propietario es el señor Alejandro Munera Munera, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.191.597, el cual se encuentra realizando el aprovechamiento del recurso hídrico, no como se dispone dentro del expediente No. 539 del 30 de octubre de 2019, donde identifican como presunto infractor al Condominio Balsillas con Nit 890923514-4.*
- *El pozo identificado en el SIGAS con el código No. 36-IV-A-PA-12, se encuentra activo y realizando el aprovechamiento del recurso hídrico sin previo otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas por parte de CARSUCRE, por tanto, el presunto infractor está incumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015.*
- *Se está realizando aprovechamiento de recurso hídrico del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 36-IV-A-PA-12, sin contar con la respectiva concesión de aguas por parte de la autoridad ambiental, por lo que se recomienda este iniciar de manera inmediata el trámite de concesión para esta captación, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015.*
- *Si el presunto infractor desea realizar nuevamente el aprovechamiento ilegal del recurso hídrico, sin la respectiva concesión de aguas subterráneas puede estar afectando la producción de los pozos vecinos y los niveles piezométricos del acuífero de Morrosquillo. Por lo tanto, este deberá legalizar esta captación, para que así la autoridad ambiental pueda realizar un seguimiento y monitoreo adecuado del comportamiento del acuífero.”*

Que, mediante Auto No. 0428 del 20 de mayo de 2024, se requirió al señor JOSÉ ALEJANDRO MUNERA MUNERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.191.597, para que en el término de un (1) mes, tramite la concesión de agua subterránea del pozo identificado con el código No. 36-IV-A-PA-12, localizado dentro del predio finca Rincón Múcura, corregimiento de Rincón del Mar del municipio de San Onofre-Sucre, bajo las coordenadas elipsoidales 09°46'25.50" - W: 75°38'17.50", ya que a la fecha se encuentra ilegal.



Ambiente

Exp N.º 539 del 30 de octubre de 2019
Infracción

0216 - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

28 MAR 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Que, el citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue fijado y publicado en la página web www.carsucre.gov.co, el 12 de agosto de 2024 y desfijado el 20 de agosto de 2024, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que, vencido dicho término, el señor JOSÉ ALEJANDRO MUNERA MUNERA, no dio respuesta a lo solicitado.

Que, mediante Auto No. 1409 del 25 de noviembre de 2024, se ordenó el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor JOSÉ ALEJANDRO MUNERA MUNERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.191.597, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y se incorporaron como pruebas los siguientes documentos:

- Acta de visita de campo del 7 de septiembre de 2023.
- Informe de visita No. 142 de 2023.
- Auto No. 0428 del 20 de mayo de 2024.

Que, el citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue fijado y publicado en la página web www.carsucre.gov.co, el 16 de diciembre de 2024 y desfijado el 23 de diciembre de 2024, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que, revisado el material probatorio que reposa en el expediente No. 539 del 30 de octubre de 2019, no se encuentra demostrada ninguna causal de cesación de la investigación sancionatoria de las contempladas en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley 2387 de 2024.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, con relación a la protección del medio ambiente, contiene, entre otras, las siguientes disposiciones:

“Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto-Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “*El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y*



Exp N.º 539 del 30 de octubre de 2019
Infracción

0216 -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

28 MAR 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Sobre la formulación de cargos.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, el cual dispone: "Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno."

Que, la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: "Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite."

Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas.

En cumplimiento del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024, son las siguientes:

De acuerdo con el informe de visita No. 142-2023, se puede evidenciar que, el pozo identificado en el SIGAS con el código No. 36-IV-A-PA-12, ubicado en el predio denominado Finca Rincón Múcura, en el corregimiento de Rincón del Mar, jurisdicción del municipio de San Onofre, específicamente bajo las coordenadas elipsoidales 09°46'25.50" – W: 75°38'17.50" y coordenadas en origen único nacional N: 2639146.174 – E: 4710686.745, se encuentra activo, sin contar con el permiso de concesión de aguas subterráneas, otorgado por la autoridad ambiental competente.

Lo anterior en contravención de lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015.



Ambiente

Exp N.º 539 del 30 de octubre de 2019
Infracción

U 216 - - - 1

CONTINUACIÓN AUTO N.º

28 MAR 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

“Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.”

“Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: (...).”

“Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen: (...).”

“Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohibíbase también:

1. *Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.”*

Procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental Ley 1333 de 2009, en su artículo 5, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024 establece:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción ambiental.

Consideraciones técnicas para la formulación de cargos.

Una vez realizada la visita al lugar de ocurrencia de los hechos, se generó el informe de visita No. 142 de 2023.

Informe de visita No. 142 de 2023:

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 539 del 30 de octubre de 2019
Infracción

0216 - - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

28 MAR 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

“(…)

CONCLUSIONES

En cumplimiento de lo solicitado en el artículo primero del Auto N° 0268 del 06 de marzo de 2023, contenido en el expediente N.º 539 del 30 de octubre de 2019, personal adscrito a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE, realizó visita de inspección ocular y técnica para verificar si se realizó el sellamiento del pozo identificado en el SIGAS con código N.º 36-IV-A-PA-12, ubicado en la finca Rincón Múcura, corregimiento de Rincón del Mar, jurisdicción del municipio de San Onofre-Sucre, donde se identificaron los siguientes hallazgos:

- En el desarrollo de la visita el día 07 de septiembre de 2023, se identificó que el pozo identificado en el SIGAS con código N.º 36-IV-A-PA-12, se encuentra activo dentro del predio finca Rincón Múcura, corregimiento de Rincón del Mar, jurisdicción del municipio de San Onofre-Sucre y cuyo propietario es el señor Alejandro Munera Munera, identificado con cédula de ciudadanía N.º 70.191.597, el cual se encuentra realizando el aprovechamiento del recurso hídrico, no como se dispone dentro del expediente N.º 539 del 30 de octubre de 2019, donde identifican como presunto infractor al Condominio Balsillas con Nit 890923514-4.*
- El pozo identificado en el SIGAS con el código N.º 36-IV-A-PA-12, se encuentra activo y realizando el aprovechamiento del recurso hídrico sin previo otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas por parte de CARSUCRE, por tanto, el presunto infractor está incumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015.*
- Se está realizando aprovechamiento de recurso hídrico del pozo identificado en el SIGAS con el código N.º 36-IV-A-PA-12, sin contar con la respectiva concesión de aguas por parte de la autoridad ambiental, por lo que se recomienda este iniciar de manera inmediata el trámite de concesión para esta captación, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015.*
- Si el presunto infractor desea realizar nuevamente el aprovechamiento ilegal del recurso hídrico, sin la respectiva concesión de aguas subterráneas puede estar afectando la producción de los pozos vecinos y los niveles piezométricos del acuífero de Morrosquillo. Por lo tanto, este deberá legalizar esta captación, para que así la autoridad ambiental pueda realizar un seguimiento y monitoreo adecuado del comportamiento del acuífero.”*

Del caso en concreto.

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la autoridad ambiental competente, así como las obligaciones contenidas en éstos, y que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que, conforme a lo contenido en el expediente N.º 539 del 30 de octubre de 2019, se puede evidenciar que el señor JOSÉ ALEJANDRO MUNERA MUNERA, identificado con cédula de ciudadanía N.º 70.191.597, con su actuar, infringió la



Exp N.º 539 del 30 de octubre de 2019
Infracción

0216 - - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

28 MAR 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

normatividad ambiental citada anteriormente; por lo cual, para este Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a la formulación de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

PRUEBAS

- Acta de visita de campo del 7 de septiembre de 2023.
- Informe de visita No. 142 de 2023.
- Auto No. 0428 del 20 de mayo de 2024.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR el siguiente CARGO al señor JOSÉ ALEJANDRO MUNERA MUNERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.191.597, dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto No. 1409 del 25 de noviembre de 2024, expedido por CARSUCRE, a título de culpa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

CARGO ÚNICO: Realizar aprovechamiento del recurso hídrico a través del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 36-IV-A-PA-12, ubicado en el predio denominado Finca Rincón Múcura, en el corregimiento de Rincón del Mar, jurisdicción del municipio de San Onofre, específicamente bajo las coordenadas elipsoidales 09°46'25.50" – W: 75°38'17.50" y coordenadas en origen único nacional N: 2639146.174 – E: 4710686.745, sin contar con el permiso de concesión de aguas subterráneas, expedido por la autoridad ambiental competente, incurriendo con ello en una presunta infracción de lo establecido en los artículos 2.2.3.2.5.3, 2.2.3.2.7.1, 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor JOSÉ ALEJANDRO MUNERA MUNERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.191.597, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, cuenta con un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este Auto, para que presente descargos y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes a sus argumentos de defensa.

PARÁGRAFO: Conforme a lo consagrado en el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.



Exp N.º 539 del 30 de octubre de 2019
Infracción

0216 -
28 MAR 2025

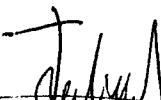
CONTINUACIÓN AUTO N.º

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo, al señor JOSE ALEJANDRO MUNERA MUNERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.191.597, en el predio denominado Finca Rincón Múcara, ubicada en el corregimiento de Rincón del Mar, jurisdicción del municipio de San Onofre-Sucre, en los términos establecidos en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General – CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.